

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA A SIGMA A.I.E(M.P.) (EN ADELANTE, SIGMA)

D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante, la Universidad), en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 140 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad, con domicilio, a los efectos del presente encargo, en Rectorado, Avenida Medina Azahara, 5, 14071 – Córdoba y, con CIF Q1418001B.

EXPONE

Primero.- Que la presente Resolución se somete a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que, conforme al artículo 3 de la LCSP, la Universidad recibe la consideración de poder adjudicador, quedando, por tanto, incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de dicha norma.

Tercero.- Que SIGMA es una Agrupación de Interés Económico sin ánimo de lucro, regulada al amparo de la Ley 12/1991 de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, cuyo capital social se encuentra íntegramente participado por catorce Universidades, entre ellas la Universidad, cuyo objeto es, de acuerdo con dicha Ley y según sus Estatutos, facilitar el desarrollo y mejorar el resultado de la actividad de sus socios en el ámbito del desarrollo, implantación y explotación informáticos de los circuitos administrativos e informativos relacionados con la gestión de las universidades, y de su explotación comercial, incluido el sistema SIGMA

A estos efectos, la Sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Córdoba, pudiendo la Universidad encomendar la gestión de los servicios incardinados en el objeto de la Sociedad, que serán ejecutados con carácter obligatorio por la Sociedad, actuando con sujeción plena a las instrucciones generales y particulares que la Universidad, en su condición de encomendante, señale al respecto».

Cuarto.- Que los artículos 2 y 32 de la LCSP excluyen del ámbito objetivo de aplicación de dicha norma los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio personificado y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando expresamente el referido artículo como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquéllos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	1/14



Quinto.- Que, conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, SIGMA constituye medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, según consta expresamente en los Estatutos de SIGMA, por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dichas Leyes los encargos que SIGMA reciba de la Universidad y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de SIGMA con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

Sexto.- Que la Universidad considera idóneo que las actuaciones objeto del presente encargo se ejecuten a través de SIGMA, al encajar dentro de su objeto social y disponer esta Entidad de los medios precisos para su desarrollo.

Séptimo.- Que se ha verificado por parte de la Universidad que SIGMA cuenta con los medios personales y materiales para la realización del presente encargo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Formalizar y regular el encargo de la Universidad de Córdoba a su medio propio SIGMA para desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para la gestión académica, desarrollo, implantación y explotación informáticos de los circuitos administrativos e informativos relacionados con la gestión de las universidades. (en adelante LA ACTIVIDAD).

Dicho encargo no supone en ningún caso, la cesión de la titularidad de alguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio

De acuerdo con los artículos 2 y 32 de la LCSP, el presente encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los contratos del sector público.

Segundo: En virtud de la presente Resolución, SIGMA queda obligada a ejecutar las actuaciones descritas en el **Anexo I**, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad.

Durante el periodo de vigencia de este encargo, la Universidad podrá ordenar a SIGMA la realización de otras actuaciones distintas de las anteriores, las cuales se incorporarán como Anexo a la presente Resolución, en la que se detallarán dichas actuaciones y la valoración económica por referencia a costes reales aplicable a las mismas.

Tercero: El personal de SIGMA que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la Universidad.

SIGMA podrá contratar con terceros la ejecución de las actuaciones definidas en el anexo I, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en la LCSP, en particular a lo establecido en su artículo 32, y a lo previsto en el presente encargo (apartado decimoprimer).

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	2/14





Servicio de Contratación y

Patrimonio

Cuarto: SIGMA facilitará todos los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones antes relacionadas y los que resulten necesarios para la realización de LA ACTIVIDAD, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad. No obstante, SIGMA queda habilitada para la ocupación de los bienes de dominio público que sean necesarios para la ejecución del encargo, siendo dicha ocupación accesoria a aquel en los términos establecidos en el Art. 91.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Quinto: Las actuaciones a llevar a cabo por SIGMA se financiarán con cargo a la partida presupuestaria GA.DE.02.02.01 del presupuesto de gastos de la Universidad.

De conformidad con lo establecido en el art. 117.2 de la LCSP se procede a la tramitación anticipada del expediente por lo que éste podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización si bien su ejecución debe iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos quedarán comprometidos los créditos necesarios para atender los compromisos de pago derivados del presente encargo con las limitaciones establecidas en las normas presupuestarias que resultan de aplicación

El importe de los gastos derivados del encargo asciende a 336.819,10 €

La compensación tarifaria de la que resulta acreedora SIGMA ha sido aprobada por la UCO y se ejecutará y abonará de acuerdo con el siguiente desglose:

Actuación	Fecha	Importe
Mantenimiento SIGMA Academic 2022		275.906,60 €
	Segunda quincena de	
	1ª factura enero de 2022	137.953,30 €
	2ª factura 01/07/2022	137.953,30 €
Bolsa de horas ACADEMIC 2022 (375 horas)		17.287,50 €
	Única factura 01/04/2022	17.287,50 €
Reserva Proyectos SIGMA ACADEMIC 2022		20.000,00 €
	Única factura 01/04/2022	20.000,00 €
Soporte Técnico en administración ACADEMIC 2022		23.625,00 €
	Segunda quincena de	
	Facturación Mensual * enero de 2022	1.968,75 €
* 12 facturas con Base Imponible 2.178,75€		
Total Facturación 2022		336.819,10 €

NIF Universidad de Córdoba:

Q1418001B

Operación no sujeta a IVA por aplicación del art. 7, apartado 8, de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	3/14



De acuerdo con la Disposición final décima de la LCSP, la compensación tarifaria de la que resulta acreedora SIGMA no está sujeta a IVA.

La forma de pago de la Tarifa del presente Encargo se realizará de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

- Mantenimiento SIGMA academic 2022
 - 1º factura: Segunda quincena de enero de 2022
 - 2ª factura: 01/07/2022
 - Bosa de horas ACADEMIC 2022:
 - Única factura: 01/04/2022
 - Reserva Proyectos SIGMA ACADEMIC 2022:
 - Única factura: 01/04/2022
 - Soporte técnico en administración ACADEMIC 2022:
 - Facturación mensual*: Primera factura segunda quincena de enero de 2022
- * 12 facturas

Los pagos anticipados estarán condicionados a la correcta ejecución de las prestaciones objeto del encargo de manera que en caso de ejecución defectuosa se procederá a la devolución del importe anticipado más los intereses de demora que correspondan así como a la paralización del siguiente pago que correspondiera conforme al calendario aprobado.

De acuerdo con la Disposición final décima de la LCSP, la valoración económica por referencia a costes reales de la que resulta acreedora SIGMA no está sujeta a IVA.

Por medio del presente encargo, se autoriza a SIGMA para que pueda facturar y recaudar directamente de los usuarios el coste de los servicios objeto del encargo conforme a las tarifas del servicio aprobadas por la UCO, y compensar el importe recaudado con los créditos que se generen a su favor frente a la UCO en virtud del encargo.

Sexto: SIGMA se hará cargo del desarrollo técnico de los trabajos contenidos en este encargo bajo la supervisión del Director de SIGMA o persona en quien delegue, que será el interlocutor con quien se relacionará la UCO y que impartirá las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de SIGMA.

Séptimo: SIGMA remitirá a la Universidad, justificación trimestral de las actividades realizadas, mediante un informe con el resultado de dicho trabajo que permita el seguimiento de la gestión efectuada, conforme al siguiente calendario:

Igualmente, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma, se practiquen por la Universidad, facilitando toda la información que le sea requerida.

La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del responsable designado por la Universidad, que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan.

Será responsabilidad del Gerente de la Universidad dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	4/14



Por su parte, SIGMA se hará cargo del desarrollo técnico de los trabajos contenidos en este encargo bajo la supervisión del Gerente de Cuentas asignado a la Universidad que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la Universidad y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de SIGMA.

Octavo: SIGMA queda obligada a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD) y normativa relacionada, así como de aquellas normas y en aquellas que las sustituyan o puedan dictarse en su desarrollo en relación a los datos de carácter personal de que disponga.

Se adjunta como **Anexo II** el Protocolo sobre Protección de Datos de Carácter Personal aplicable al presente encargo.

En dicho **Anexo II** se contienen, asimismo, las medidas de seguridad que SIGMA deberá aplicar de acuerdo con los principios y requisitos contenidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, en su caso y de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad y recogidas en los Anexos del presente encargo.

Noveno: derechos de propiedad intelectual y signos distintivos:

9.1 Derechos de Propiedad Intelectual. A excepción de lo establecido de forma expresa en esta Resolución, ésta no garantiza a la Universidad o SIGMA ningún derecho, título o interés sobre los respectivos Derechos de Propiedad Intelectual o de sus otorgantes de licencia.

9.2 Signos Distintivos. La Universidad no podrá exponer ni utilizar signos distintivos de SIGMA ni ésta podrá exponer o utilizar signos distintivos de la Universidad, salvo en los supuestos expresamente permitidos en este encargo, sin el previo consentimiento por escrito de SIGMA titular del signo distintivo en cuestión.

Mediante el presente encargo se entiende otorgada la autorización para el uso de los signos distintivos de la UCO y de SIGMA exclusivamente para la gestión de la actividad.

Tanto la Universidad como SIGMA podrán revocar su consentimiento a la utilización de sus signos distintivos en virtud del presente encargo, mediante notificación escrita al respecto, en cualquier momento con la debida antelación.

Décimo: Sin perjuicio de la información que, con carácter general, se deba publicar en cumplimiento de la legislación sobre transparencia, acceso a la información y buen gobierno, **“Información Confidencial”** significa toda la información técnica, jurídica, económica, organizativa o de cualquier otro tipo correspondiente a la Universidad o SIGMA, vinculada a o generada como consecuencia de la ejecución del presente encargo y que por su naturaleza pudiera ser considerada confidencial, con independencia del soporte en que constara o de los medios empleados para su revelación, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen o extracto que ya sea SIGMA o la Universidad o ambas, conjuntamente, hubieran elaborado a partir de la información/documentación inicialmente divulgada por cualquiera de ellas.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	5/14



En particular, los medios personales, materiales y económicos específicamente empleados en la ejecución del presente encargo, los datos de carácter personal y los derechos de propiedad intelectual definidos anteriormente, tendrán la consideración de Información Confidencial de la Universidad. No recibirá esta consideración la información que, conforme a la legislación aplicable a la contratación del sector público, deba hacerse pública en el perfil del contratante.

La Universidad y SIGMA quedan obligadas, respecto a la Información Confidencial, a:

- i. Mantenerla secreta, incluyendo este deber, cualquier divulgación de la información, no sólo a terceros sino también a cualquier persona no autorizada en virtud del presente encargo;
- ii. Adoptar todas las medidas necesarias tendentes a evitar que dicha información pueda ser conocida por terceros no autorizados por el titular de la misma. En este sentido, la Universidad protegerá la Información Confidencial de SIGMA y ésta protegerá la Información Confidencial de la Universidad, utilizando los mismos medios de protección que utilizan para proteger su propia Información Confidencial y nunca medios inferiores a los razonablemente exigibles en atención a la naturaleza de la información y al estado de la técnica;
- iii. No utilizar la Información Confidencial, directa o indirectamente, para ningún fin ajeno al cumplimiento del presente encargo;
- iv. Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellos empleados, propios o subcontratados, que deban conocerla con motivo de la ejecución del encargo;
- v. No reproducir o copiar la Información Confidencial a menos que sea imprescindible para dar cumplimiento a lo establecido en el presente encargo o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la entidad a la que pertenezca.

En el supuesto de que una autoridad judicial o administrativa requiriera dar Información Confidencial, la entidad que reciba el requerimiento lo pondrá previamente en conocimiento de la entidad a la cual haga referencia dicha Información Confidencial y restringirá la divulgación de la misma tanto como el requerimiento le permita.

Decimoprimer: El encargo deberá realizarse por SIGMA, pudiendo contratar con terceros la ejecución de prestaciones parciales, siempre que éstas no excedan de un 50% de la cuantía del encargo.

Dichos contratos quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de SIGMA y el tipo y valor estimado de los mismos, aplicando en todo caso las normas contenidas en dicha Ley.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	6/14



Decimosegundo: SIGMA responderá de los daños causados por culpa o negligencia derivados de su actuación, no excediendo, en ningún caso, la indemnización que corresponda del importe correspondiente a la compensación tarifaria/valoración económica por referencia

a costes reales efectivamente abonada por la Universidad a SIGMA en el momento en que se produjo la causa que motivó la indemnización.

Ni la Universidad ni SIGMA serán responsables, en ningún caso, de daños indirectos, imprevistos, especiales o accidentales, inclusive pérdida de beneficios, ingresos, datos o uso sufridos por ellas o por un tercero, incluso si la Universidad o SIGMA o cualquier otra persona han sido advertidas de la posibilidad de tales daños.

Decimotercero: La presente Resolución será publicada en los Perfiles del Contratante de la Universidad y de SIGMA

Decimocuarto: El presente encargo desplegará su eficacia desde el día 1 de enero de 2022 y tendrá vigencia de 12 meses.

Su vigencia inicial se podrá prorrogar, mediante Resolución expresa, por años naturales hasta un plazo máximo de 25 años siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en los presupuestos generales de la Universidad de las correspondientes anualidades.

Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente fijado o de cualquiera de sus prórrogas, la Universidad podrá acordar modificaciones sobre el contenido del presente encargo, que se incorporarán como Anexo y pasarán a formar parte del mismo.

Asimismo se procederá a la revisión y actualización de las tarifas a aplicar y los gastos que corresponda imputar a las actividades a realizar fruto del encargo que se realice cada año.

Decimoquinto: La Universidad podrá resolver anticipadamente el encargo, mediando preaviso a SIGMA con una antelación mínima de un mes, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la presente Resolución.
2. Incumplimiento de las condiciones aprobadas por la Universidad.

En cualquiera de estos supuestos se procederá a realizar la oportuna liquidación del encargo, reconociéndose a SIGMA el derecho a la compensación tarifaria por las actuaciones efectivamente ejecutadas.

Decimosexto: El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	7/14





Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
José Carlos Gómez Villamandos

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	8/14



Anexo I
ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL ENCARGO

ANEXO I

1. Mantenimiento SIGMA ACADEMIC:

Se incluyen las actividades de:

- i. Mantenimiento genérico cubriendo el correctivo, preventivo, legal y adaptativo de la aplicación SIGMA ACADEMIC.
- ii. Nuevos desarrollos de la aplicación SIGMA ACADEMIC aprobados por el Comité Consultivo de SIGMA A.I.E. y proyectos de actualización tecnológica y seguridad.
- iii. Elaboración y actualización de documentación de los productos.
- iv. Resolución de consultas técnicas o funcionales.

El importe del servicio SIGMA ACADEMIC se reparte entre las universidades socias de SIGMA según acuerdo de consejo de administración.

2. Bolsa de horas SIGMA ACADEMIC:

Petición de evolutivos de las aplicaciones que aparecen con el uso por parte de la universidad o por requerimientos internos o externos de la universidad para la adaptación de los procedimientos a nivel funcional o tecnológico. Normalmente de coste reducido y que no requieren de una gestión de proyectos.

Dada la experiencia de años anteriores, se acuerda una reserva de 375 horas para SIGMA ACADEMIC.

3. Desarrollo de proyectos SIGMA ACADEMIC.

Proyectos de desarrollos de software y servicios de consultoría funcional o técnica, en el ámbito de:

La adaptación de la universidad al Espacio Europeo de Educación Superior, con la implantación, adaptación y/o desarrollo de módulos para la actualización de los procedimientos de gestión académica de la universidad.

El soporte al plan estratégico de tecnologías de información para avanzar en la integración de los datos, así como en la implantación de nuevas tecnologías para el servicio a la comunidad universitaria que favorezcan reducir los costes de propiedad de los sistemas informáticos.

El soporte y asesoramiento para la universidad en el uso de la plataforma SIGMA ACADEMIC.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	9/14





Servicio de Contratación y

Patrimonio

4. Soporte técnico en Administración SIGMA ACADEMIC.

Se incluyen las actividades de:

- a. Instalaciones ordinarias bajo petición, todos los jueves.
- b. Instalaciones extraordinarias en caso de urgencia.
- c. Instalación de los productos de SIGMA Academic.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	10/14



Anexo II

PROTOCOLO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el ámbito del Acuerdo por el que se formaliza el encargo a medio propio de la Universidad a SIGMA A.I.E.M.P., para la gestión, administración, organización y prestación de servicios en el ámbito deportivo en relación a las necesidades de la UCO para garantizar la formación y práctica deportiva y su vínculo con el fomento de vida saludable; en concreto, la gestión de todo lo relacionado con campeonatos (Trofeo Rector, Campeonatos de Andalucía, España e Internacionales universitarios...), competiciones deportivas internas, actividades derivadas de convenios de colaboración de la UCO con asociaciones y/o clubes deportivos, ayudas y becas deportivas de la UCO, organización de eventos y talleres en relación con el deporte y actividades deportivas varias (en adelante, el “Encargo”), se establece un marco de trabajo cuyos objetivos principales son:

1. Protección de Datos

SIGMA A.I.E.M.P., reconoce expresamente que los datos a los que tiene acceso forman parte de ficheros titularidad de la Universidad (“Universidad”, “Responsable” o “Responsables del Tratamiento”), por lo que no podrá aplicarlos ni utilizarlos con fines distintos a los previstos en el Encargo suscrito.

SIGMA A.I.E.M.P y todo su personal queda sometido a la normativa de protección de datos vigente, en especial al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas y normativa relacionada, y, de forma específica, a las condiciones siguientes:

1. Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que se recojan para ser incluidos, solo para la finalidad objeto de este Encargo. Bajo ningún concepto serán utilizados para fines propios.
2. Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones del Responsable. No obstante, si SIGMA A.I.E.M.P considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, deberá de informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD.
3. Si fuera requerido, en virtud del artículo 30.5 del RGPD, se deberá llevar a cabo un registro de las actividades realizadas por cuenta de la UNIVERSIDAD, que deberá contener:
 - 3.1. El nombre y datos de contacto del Encargado de SIGMA A.I.E.M.P, del Responsable DE LA UNIVERSIDAD y del delegado de protección de datos, si lo hubiese.
 - 3.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la UNIVERSIDAD.
 - 3.3. Las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación del país u organización, y, si fuera requerido, la documentación de garantías correspondiente.
 - 3.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	11/14



4. No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa de la UNIVERSIDAD, en los supuestos legalmente admisibles.

SIGMA A.I.E.M.P puede comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo a las instrucciones de la UNIVERSIDAD. En este caso, LA UNIVERSIDAD debe identificar, previamente y por escrito, SIGMA A.I.E.M.P a la cual se deben comunicar los datos, y las medidas de seguridad que se deben aplicar.

Si SIGMA A.I.E.M.P debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la UNIVERSIDAD de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

5. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto principal de este encargo y que comporten el tratamiento de datos personales, excepto si se trata de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de SIGMA A.I.E.M.P, en cuyo caso goza de la autorización por parte de la UNIVERSIDAD.

El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado, estará obligado igualmente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento, y de las instrucciones que dicte LA UNIVERSIDAD. Corresponde a SIGMA A.I.E.M.P regular la nueva relación y verificar que el nuevo Encargado cumpla con las mismas obligaciones y requisitos formales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, SIGMA A.I.E.M.P seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad.

6. Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que se haya tenido acceso en virtud del presente Encargo, incluso después de finalizar el mismo.

7. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales se les debe informar convenientemente. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de poder solicitar la documentación acreditativa del cumplimiento de la presente obligación.

8. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a tratar los datos.

9. Asistir a LA UNIVERSIDAD para que este pueda dar cumplimiento a la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.

Quando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	12/14



Servicio de Contratación y

Patrimonio

individualizadas automatizadas, ante LA UNIVERSIDAD, este debe comunicarlo a la Secretaría General de la Universidad. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

10. Si la recogida de datos fuera llevada a cabo por SIGMA A.I.E.M.P, esta deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a llevar a cabo. La redacción y el formato lo facilitará LA UNIVERSIDAD previo al inicio de la recogida de datos.

11. Informar a la UNIVERSIDAD siempre que sea necesario, sin dilación indebida y en cualquier caso en un tiempo inferior a 72h, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia. LA UNIVERSIDAD podrá requerir información adicional que pudiera ser necesaria para la elaboración del informe.

12. Poner a disposición de la UNIVERSIDAD toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías por parte de LA UNIVERSIDAD o de un auditor designado por este.

13. Dar soporte al Responsable del Tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando fuera necesario.

14. Aplicar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

15. Designar un delegado de protección de datos, en los casos en que fuera necesario, de acuerdo al artículo 37 del RGPD.

16. A su vez, corresponde a la UNIVERSIDAD:

16.1. Facilitar al Encargado los datos necesarios.

16.2. Cuando sea preciso, hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por SIGMA A.I.E.M.P.

16.3. Realizar las consultas previas que correspondan.

16.4. Notificar a SIGMA A.I.E.M.P las medidas previstas en la Política de Seguridad de la Información de la Universidad y la Normativa de Uso de los Sistemas de Información de la Universidad.

16.5. Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de SIGMA A.I.E.M.P.

16.6. Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías, si así lo determina.

16.7. Facilitar a SIGMA A.I.E.M.P aquellas medidas concretas, técnicas y organizativas, que deben ser cumplidas de acuerdo con una evaluación de riesgos o determinadas por un

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	13/14



Servicio de Contratación y

Patrimonio
código de conducta adecuado al tratamiento.

Seguridad de la información

En adición a lo indicado en el punto 1 anterior respecto a las medidas de seguridad a aplicar conforme a lo establecido en el RGPD, SIGMA A.I.E.M.P se compromete a aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con los principios y requisitos contenidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre. La aplicación de gestión de la Universidad está catalogada como de nivel medio.

La Universidad se compromete a notificar a SIGMA A.I.E.M.P las medidas previstas en la Política de Seguridad de la Información de la Universidad

El incumplimiento de los compromisos anteriores será responsabilidad exclusiva de SIGMA A.I.E.M.P, que responderá frente a terceros y frente a la propia Universidad de los daños y perjuicios causados.

SIGMA A.I.E.M.P se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad internos y con terceras empresas, de forma que en el contrato los subcontratistas le ofrezcan garantías jurídicas para el tratamiento de los datos equivalentes a las que él mismo asume. En el caso de que en un futuro se hiciera una alianza con otro proveedor de SaaS se garantizará tanto la responsabilidad como la privacidad, por medio de las correspondientes cláusulas contractuales.

La Universidad podrá verificar los acuerdos de confidencialidad internos y con terceras empresas.

Código Seguro De Verificación:	tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Fecha	20/12/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tJlg/xiQ5VoEHZTbCwsZAg==	Página	14/14

